

Al contestar cite este número



Radicado No:

202637001000111591

Manizales, 07 de octubre de 2026

Señor(a)

PETICIONARIO ANONIMO MANIZALES

KR 23 No. 39 - 60

CALDAS - MANIZALES_CALDAS

Respuesta derecho de petición SIM No. 1765278853

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su solicitud, según petición con Radicado No. SIM 1765278853, en la cual se refiere:

"...Se comunica peticionario(a), manifiesta que el operador Hogar Infantil Angelitos con Nit.810002609-2 que opera en Manizales - barrio Caribe, bajo la representante legal la señora Alexandra, quien es la encargada de los jardines : Angelitos barrio caribe, La isla, Solferino, Villa hermosa son CDI, el peticionario (a), manifiesta que los coordinadores de los jardines los reunieron esta semana para indicarles a las personas que trabajan en los jardines que tenían un desfaldo monetario, por lo que iban a realizar una rifa de 1000 boletas cada una de costo de \$25.000 con un premio de 1000 US, para ser vendidas entre todos y reunir el dinero del faltante. Lo cual no le parece justo..."

En este sentido, nos permitimos informar que, desde el Centro Zonal Manizales 1, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF adelantó las actuaciones correspondientes en el marco de sus funciones de seguimiento y supervisión contractual, orientadas a verificar los hechos objeto de la comunicación presentada y a garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad Administradora del Servicio. En desarrollo de dichas actuaciones, se efectuaron las verificaciones, revisiones y gestiones pertinentes, cuyos resultados se exponen a continuación:

www.icbf.gov.co



ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Una vez conocida la situación puesta en conocimiento mediante la petición, relacionada con la presunta realización de una rifa por parte de la Entidad Administradora del Servicio para recaudar recursos destinados a cubrir un presunto faltante económico, el Centro Zonal Manizales 1 adelantó las actuaciones de verificación correspondientes en el marco de sus funciones de supervisión contractual. Para tal efecto, se realizaron comunicaciones con la representante legal de la entidad, se solicitó información y soportes documentales relacionados con los hechos reportados, se efectuó muestreo telefónico con personal vinculado a la operación y se revisó la información financiera y administrativa disponible ante la supervisión del contrato.

SEGUNDO: Como resultado de las verificaciones efectuadas, se recordó a la Entidad Administradora del Servicio que los recursos destinados a la ejecución del contrato deben administrarse conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, manteniendo mecanismos internos que garanticen la sostenibilidad financiera de la operación y el adecuado manejo de los recursos públicos y privados asociados al servicio. De igual forma, se enfatizó el deber contractual de utilizar los recursos única y exclusivamente para las actividades previstas en la ejecución del contrato.

TERCERO: En el mismo sentido, se precisó que las Entidades Administradoras del Servicio deben abstenerse de realizar cobros no autorizados a participantes, familias, trabajadores o terceros, así como de promover mecanismos de recaudo que puedan trasladar cargas económicas derivadas de su gestión administrativa o financiera a las personas vinculadas a la prestación del servicio. Dichas actuaciones resultarían contrarias a las obligaciones contractuales asumidas por la entidad operadora y a los principios que orientan la prestación del servicio público de bienestar familiar.

CUARTO: De acuerdo con la información recaudada durante las actuaciones de verificación, no se evidenció que la supervisión del contrato hubiera autorizado, avalado o instruido la realización de rifas, colectas o actividades similares para solucionar situaciones financieras internas del operador. Por el contrario, se reiteró a la Entidad Administradora del Servicio que cualquier situación que afecte la ejecución contractual debe ser gestionada a través de los mecanismos administrativos, financieros y contractuales previstos para tal fin.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, la situación reportada fue incorporada dentro de las actividades de seguimiento que adelanta la supervisión contractual, con el fin de verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y adoptar las acciones administrativas que correspondan en caso de evidenciarse situaciones que puedan constituir incumplimiento de las obligaciones asumidas por la EAS HOGAR INFANTIL ANGELITOS.

SEXTO: En consecuencia, con fundamento en las verificaciones realizadas, se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar continuará ejerciendo las funciones de supervisión y seguimiento sobre la ejecución del contrato, velando porque la prestación del

servicio se desarrolle conforme a la normatividad vigente, los lineamientos institucionales y las obligaciones contractuales establecidas, garantizando la protección de los derechos de los niños, niñas, familias y demás actores vinculados al servicio.

Agradecemos la confianza depositada en esta entidad para poner en conocimiento la situación descrita. Las actuaciones adelantadas permiten brindar respuesta frente a los asuntos que son competencia del ICBF, reiterando nuestro compromiso con la transparencia, el adecuado seguimiento de la ejecución contractual y la protección de los derechos de los niños, niñas y familias participantes de los servicios de primera infancia. En todo caso, se continuará ejerciendo el seguimiento correspondiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad Administradora del Servicio

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR ALVAREZ ECHEVERRI

Coordinadora Centro Zonal Manizales 1

ICBF-Regional Caldas

Proyectó: Luz Adriana Arias Osorio. Profesional Contratista Centro Zonal Manizales 1.

Revisó Y Ajustó: Laura Calderón Bolívar. Abogada Contratista Centro Zonal Manizales 1.

Revisó y aprobó: Maria Del Pilar Alvarez Echeverri - Profesional Especializado. Centro Zonal Manizales 1.